

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, el Diputado D. Alejandro Llorente, elegido tambien por el de Daroca, en la provincia de Zaragoza, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — ANTONIO BENAVIDES.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 24 DE MARZO.

### CORTES.

#### SENADO.

Extracto de la sesion del dia 23 de Marzo de 1853.

Se abrió á las dos y cuarto, y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta, y anunció que quedaba sobre la mesa un dictamen de la comision de exámen de calidades, en que se opina que ha justificado su aptitud legal para el cargo de Senador el Sr. Marqués de Santiago.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el dictamen de la mayoría, relativo á la exposicion del Sr. Duque de Valencia.

El Sr. Conde de MIRASOL, Ministro de Marina: Señores: tres dias se ha hablado en esta cuestion, haciendo uso de la palabra varios oradores, los cuales han proclamado sus principios con tanta poesía de imaginacion como engalanamiento de frases, y no es lo mismo tocar algunos puntos de esa discusion prolongada, que abarcarlos en su conjunto, á fin de contestarlos separadamente.

El discurso del Sr. Ros de Olano está lleno de mérito; pero abarca demasiado y no me es posible seguirle en toda su latitud. El Senado me permitirá pues que dirija mis observaciones á los puntos mas culminantes, para ver si puedo tener la fortuna de que mi modo de ver sirva de guia al Senado para que adopte la resolucion mas conveniente.

Nos dijo el Sr. Ros de Olano que se hallaba sentado en este puesto por un derecho constitucional. Yo niego este principio. Los militares que hemos seguido nuestra carrera paso á paso, cuando hemos alcanzado altas graduaciones y merecido que la Corona nos elija para venir á este sitio, es cuando hemos adquirido el derecho de tomar parte en la formacion de las leyes, y de dirigir nuestros consejos al Senado. Nuestros derechos como militares podrán llevarnos á la mayor altura de la milicia; pero solo por la voluntad de la Corona adquirimos los derechos de Senadores.

Se ha dicho repetidas veces que la Constitucion del Estado ocupaba un lugar, y que la ordenanza del ejército ocupaba otro. La Constitucion es la base de la sociedad española: la ordenanza es la ley reglamentaria que gobierna y dirige las obligaciones de aquella clase del Estado. La ordenanza es mas severa, como no puede menos de serlo; pero no hay incompatibilidad entre la ordenanza y la Constitucion del Estado.

Se ha tomado en cuenta la comision conferida al Duque de Valencia, diciendo que se deprimía con ella su calidad de Capitan general. Yo lo entiendo enteramente al revés.

El ejército austriaco es el que mas difiere del nuestro: ese ejército acaba de conseguir victorias, acaba de impedir que se desmembrase su país, acaba de servir fielmente á las instituciones de su patria. Conviene pues á la ciencia militar investigar cuáles han sido las causas que han conducido á aquel ejército á la victoria; su filosofía, porque todas las cosas la tienen. Debe pues averiguarse todo lo que conduce á un ejército á la victoria, y todo debe examinarse por los hombres que deseen conocer en qué consiste la ventaja de la fuerza

armada. Las circunstancias de la Europa y los acontecimientos ocurridos en ella no exigen que la nacion española envíe un hombre de capacidad y de saber que pueda penetrar esos acontecimientos, y traer al seno de su patria y á los pies de su Reina el fruto de sus indagaciones?

Háse dicho tambien que cuando el Gobierno da una comision á un Senador, si este resiste á desempeñarla, debe manifestar al Senado cuál es su objeto, para que vea este Cuerpo si ha tenido ó no razon el Gobierno para conferirle.

Esto, señores, no se puede sostener: no está en las prácticas del Gobierno el entregar sus actos de antemano al exámen público: el pensamiento del Gobierno puede traer mucha trascendencia: eso sería lo mismo que inutilizar en su marcha á los hombres que se sienten en estos bancos.

Voy á tratar de la disciplina militar en su interés público. La disciplina militar no tendría efecto si todos no estuvieran altamente interesados en que se sostuviera; pues así como la disciplina eclesiástica es la felicidad de los pueblos, la militar es la defensa del país y la de las fronteras. La primera nos enseña por medio del dogma aquellas virtudes que convienen para conservar una conducta irreprochable; para respetar á nuestros padres, para tener consideracion á los mayores en edad, dignidad y en saber..... (Murmulló.) No me importan los murmullos: tengo mis opiniones y soy libre para emitir las aquí de la manera que me convenga.

Vuelvo á decir que cuando estos sanos principios son enseñados por personas de buenas doctrinas, se resuelve el problema de que no hay felicidad pública sin la felicidad doméstica. Está en el interés del propietario, del padre de familia, del buen ciudadano, el que la disciplina militar sea vigorosamente ejecutada; pero de un modo paternal, porque ha variado notablemente con arreglo á las alteraciones que ha sufrido el reemplazo del ejército. Cuando los reemplazos se hacian por medio de levas y de enganches para completar regimientos, la disciplina militar tenia que ser severa; mas ahora que recibimos en las filas á nuestros compatriotas, cuando las familias nos entregan sus hijos para conducirlos por el buen camino, y para guiarlos á la gloria, ahora la disciplina debe ser menos severa que en otro tiempo.

Nos dijo el Sr. Ros de Olano, á quien tengo el gusto de ver en su sitio, que el Duque de Valencia habia sido el jefe del partido moderado.

Yo tengo la preocupacion de creer que los partidos, y en España especialmente, no tienen jefes; que nuestro carácter es tan independiente que hoy nos agrupamos á uno que defiende un principio, una necesidad pública, y mañana lo abandonamos con esa independencia que nos es característica. El partido moderado, que así se llama, tiene en su seno personas de suma importancia que han figurado en bastantes ocasiones, y han sido jefes en los momentos críticos que se han ofrecido al Estado; por esta razon niego el hecho de que sea absolutamente el jefe del partido moderado el Duque de Valencia.

El Sr. Ros de Olano, ocupándose de los partidos, hizo ayer alarde de sus doctrinas, las cuales están en contradiccion con los publicistas mas célebres y con la práctica. Para probarlo, voy á hablar del espíritu constitucional del siglo, sin que mi ánimo sea ceñirme á ningún punto determinado.

Dijo el Sr. Ros de Olano que los Reyes reinan y no gobiernan, y yo voy á decir, y pienso probar, que los Reyes reinan y gobiernan.

Uno de los encargos que las Constituciones hacen á los Reyes es que velen por el exacto cumplimiento de la administracion de justicia. ¿Y qué cosa mas alta que la administracion de justicia? ¿Qué clase de Constitucion, qué clase de Gobierno podría sostenerse en ningún país si la justicia no existiese? Esta es una de las atribuciones de los Reyes constitucionales. Estos seres privilegiados tienen autoridad para variar los Ministerios cuando conocen que es conveniente, y para reemplazarlos parcialmente cuando las opiniones no se hallan conformes. ¿Y esto no es gobernar?

Para proceder así es preciso estar enterado de los negocios, y así se ve que los Ministros saben los dias que les toca presentar al Rey constitucional los despachos que ha de firmar para extender los Reales decretos ó Reales órdenes. El Sr. Ros de Olano me hará el favor de creer que los publicistas mas célebres sostienen la doctrina de que los Reyes constitucionales reinan y gobiernan. El hecho es que el Rey gobierna, y el Ministro tiene que responder de lo que firma, sin invocar para nada el nombre de aquel que para ventura de los pueblos se encuentra al frente del Estado.

El Sr. ROS DE OLANO: No he oido todo el discurso del Sr. Ministro de Marina; pero mi amigo el Sr. General Serrano, con el interés que se toma siempre por mí, se ha servido indicarme alguna de las cosas que S. S. ha dicho con relacion al discurso que ayer pronuncié.

Ha dicho S. S. que yo dije que habia venido á este sitio en virtud de un derecho constitucional. La ley política me consignó el derecho de poderlo ser, porque pertenezco á una de las clases que estan llamadas, á la de Tenientes Generales. La eleccion la debo á la munificencia de S. M., y la gratitud está gravada en mi corazon.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Ministro de Marina de mi creencia de que el Sr. General Narvaez habia impreso su carácter en el partido moderado, no puedo contestarle porque es una cosa de pura apreciacion, y yo en esto debo limitarme á manifestar mi parecer.

Tambien ha dicho S. S. que yo sostuve la especie de

que el Rey reina y no gobierna, y si es cierto que el Rey gobierna constitucionalmente, tambien lo es que esta gobernacion constitucional del Monarca no puede venir al Parlamento; los únicos responsables de todos sus actos son los Ministros de la Corona que forman, digámoslo así, un reducto en cuyo centro está la Magistad, y solo cuando las oposiciones lo creen mal defendido le asaltan para defenderlo mejor, porque la Magistad es el sol de las naciones.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO, de la comision: Vamos, señores, acercándonos al término del debate; pero como quiera que nos hemos alejado tanto del punto principal de la cuestion, preciso será volver la vista atrás, y recordar cuál es el encargo que recibió la comision nombrada para dar su dictamen sobre la exposicion del señor Duque de Valencia.

Esta exposicion, como el Senado recordará, contiene dos extremos; el uno en que pide la formacion de causa para poder acrisolar su inocencia, y el otro en que da cuenta al Senado de un hecho importantísimo y grave, cual es el de impedirle que venga á tomar asiento en estos bancos.

Respecto al primer punto, la comision creyó que no podia procederse á la formacion de causa, porque ni habia encontrado delito, ni por otra parte habia acusador ni Tribunal que le juzgase, porque no ha precedido la Real convocatoria para que el Senado pueda constituirse en Tribunal, sin que pudiera hacerse lo que el Sr. Luzuriaga manifestó, porque ni la comision creia prudente prejuzgar este asunto, ni por otra parte creia que podia mezclarse directa ni indirectamente en un acto que compete al Congreso de los Diputados.

El Sr. Luzuriaga sabe muy bien que aun cuando el Senado es el juez competente para juzgar á sus individuos, respecto á los Ministros, el Congreso es el que ejerce las funciones de acusador, sin que el Senado pueda juzgar hasta tanto que decidida la acusacion, se haya nombrado por el otro Cuerpo deliberante la comision que la ha de sostener.

Pasando ahora al segundo extremo, que es el mas importante, se presenta la cuestion formulada en los términos siguientes: ¿puede el Gobierno cuando quiera poner impedimento á un Senador militar para que contra su voluntad deje de asistir á las sesiones?

Esta es la cuestion que nosotros hemos creido que podia resolverse en sentido negativo; pues de tener esa facultad el Gobierno, se faltaría á la esencia del Gobierno representativo, que consiste en la libre emision de la voluntad de ambas Cámaras, y en que para formar las leyes haya una absoluta libertad de discusion en uno y otro Cuerpo deliberante, y podría ocurrir que el Gobierno usando de esa facultad impidiese venir á todos los Sres. Senadores militares que no fuesen de su opinion á tomar parte en las discusiones. Esto sin duda, y los perjuicios que pudieran irrogarse por la libre emision de sus opiniones á los individuos de ambas Cámaras, es lo que ha dado lugar á que se consignen las prerogativas é inmunidades que la Constitucion y las leyes les conceden.

El Senado, señores, es el antemural del Trono, y el que por sus funciones está llamado á resistir los embates de la Cámara popular, y perderia su dignidad seguramente y no tendria esta ventaja; y si arrogándose el Gobierno una facultad tan lata respecto de los Senadores militares, pudiera colocar al poder legislativo en una dependencia completa del poder ejecutivo.

Yo creo que esta dificultad la ha resuelto la mayoría de la comision en conformidad con el espíritu y letra de la ley fundamental del Estado, y con todas las disposiciones legales que permiten se impida á los individuos de los Cuerpos colegisladores venir á desempeñar su cometido, y que antes por el contrario imponen penas á los que opongan el mas ligero inconveniente.

El art. 17 del reglamento prescribe á todos los señores Senadores que vengán aquí con anticipacion al dia de la Real convocatoria, y que si tuvierén razon para no hacerlo, lo manifesten al Senado; ¿y qué hay contra esta disposicion clara y terminante? Lo único alegado en contra del referido artículo es el 45 de la Constitucion, segun el cual corresponde al Rey disponer como le parezca de la fuerza armada; pero claro es que la fuerza armada á que hace relacion el artículo citado, es la fuerza colectiva del ejército, como regimientos, batallones; de ningún modo puede entenderse que habla de los individuos, ni de los Generales que pertenecen á este Cuerpo.

Debe tambien entenderse que la prerogativa de que trata el artículo constitucional debe usarse con discrecion, con juicio. Y por ella no se infiere que un Ministerio pueda enviar á Filipinas toda la fuerza armada, y si lo hiciere se le exigiria de seguro la responsabilidad, que no podria excusar con el contexto literal del artículo mencionado.

El otro artículo citado en apoyo de dicha doctrina, que es el 23 del reglamento, es todavía menos pertinente. Dice así, (Leyó.)

Se infiere de aquí que el Gobierno puede emplear en comisiones del servicio á los Senadores militares: esto nadie lo niega; pero se deduce de esto que pueda obligarse á un Senador contra su voluntad á que admita la comision ó el destino que el Gobierno le hubiere dado? Si el artículo tuviera esa interpretacion, lo mismo podría ser aplicable á los individuos del orden civil que á los del orden militar, y hasta ahora no hemos oido que sea obligatorio para los primeros el aceptar los destinos que les haya conferido el Gobierno.

Ya ve el Senado como los dos artículos, el uno de

la Constitucion y el otro del reglamento, no tienen fuerza obligatoria en la cuestion que nos ocupa.

¿Pero dónde está la razon capital para que el Gobierno pueda disponer de los militares? Está en la ordenanza que establece que el militar le ga obediencia absoluta, completa á las órdenes de sus superiores; pero como la ordenanza no puede contrariar á la Constitucion ni al reglamento del Senado, hay que ponerla en armonia con la una y el otro, y no lo estaria de modo alguno si se obligase á los Senadores militares á que contra su voluntad aceptasen los destinos que tuviese á bien conferirlos el Gobierno.

Se dice que si se niega á S. M. el derecho de disponer de los Senadores militares, será imposible gobernar, y contestaré á esto diciendo, que el primer funcionario del orden militar es el Ministro de la Guerra, y sin embargo, cuando le llama S. M. para ocupar tan alto puesto, si no le acomoda, dice respetuosamente á la Corona que no le acepta, y nada le sucede. ¿Y qué razon hay para que el Ministro de la Guerra sea libre de aceptar ó rehusar el puesto que S. M. le concede, mientras que los demás están obligados á obedecer lo que el mismo Ministro de la Guerra les manda?

Hasta estos últimos tiempos jamás se ha obligado á ningún militar de superior graduacion á que acepte destinos del Gobierno: cuando han manifestado deseos de excusarse se ha nombrado otro en su lugar, sin que jamás se haya paralizado el servicio público.

Vemos pues que no hay en el orden militar esa severidad de disciplina que ahora se pretende, y puede asegurarse, sin temor de equivocacion, que ese no es mas que un pretexto para alejar de este sitio á los Senadores militares que no convenga que permanezcan en el Senado. Esta es la verdad, y la prueba de ello es que en ocho años que han transcurrido desde la Constitucion de 1845, ha sido extraordinario el número de los Generales que se han empleado, y ninguno se ha resistido á marchar, á no ser en casos especiales, y en esos casos hemos visto que siempre han tenido razon. Puede gobernarse con las doctrinas de la mayoría de la comision, y esté seguro el Gobierno de que hallará siempre quien acepte el cargo que se le confie, y que mas bien que empleos le sobrarán siempre Generales.

Lo que la mayoría de la comision pretende es acabar con los abusos, quedando al Gobierno de S. M. el derecho de disponer de los Senadores militares, y á estos la facultad de aceptar los destinos, porque el Senado no puede consentir que se abuse hasta tal extremo, que en vez de dar á un Senador militar un destino se le destierre gubernativamente.

Si se hubiera elevado á ley el proyecto que presentó el Sr. Pacheco, la mayoría de la comision bajaria su cabeza ante la ley; mas á falta de esta cree que no hay mas camino que el que propone para impedir los excesos de esta naturaleza, y no puedo figurarme que haya un Senador que conceda al Gobierno la facultad de desterrar á los Senadores.

Se han sentado aquí precedentes, y ellos prueban lo contrario de lo que se ha querido, porque vienen á corroborar la doctrina de que el Senador que no quiera aceptar un cargo del Gobierno no incurre en responsabilidad.

Se ha referido el precedente del señor General Serrano, á quien se nombró para una comision: creyó que era potestativo en S. S. el aceptarla ó rehusarla, prefirió esto último, negándose á obedecer al Gobierno: creyó este que el General habia faltado á la obediencia y vino al Senado á pedir autorizacion para formarle causa, porque en aquella época no existia la ley de 1849, que establece la jurisdiccion privativa del Senado para juzgar á sus individuos. Entonces dijo el Sr. Armentariz, y tambien el Duque de Valencia, que el Senado no prejuzgaba la cuestion, sino que se limitaba á conceder al Gobierno la autorizacion que pedia, salva la resolucion de los Tribunales. ¿Y qué resolvieron estos? Sobreseer en la causa del Sr. Serrano, declarando que no le sirviese de mancha en su conducta y reputacion militar.

Por consiguiente quedó ejecutoriado que aunque se obedezca al Gobierno pueden preferirse los deberes políticos á los que impone á los militares la disciplina, que es exactamente lo que hizo el General Serrano. Esta doctrina está corroborada por el mismo Gobierno, el cual á los pocos dias de haberse ejecutoriado como no desobediencia la conducta que observó el General Serrano, presentó aquí un proyecto de ley pidiendo que se le autorizase para disponer de los Senadores militares, lo que prueba que no tenia esa facultad; pues si la hubiera tenido no la habria pedido por medio de un proyecto de ley. Esa autorizacion no se ha concedido, y mientras que no se conceda, lo ejecutoriado es que los Senadores que quieran preferir sus deberes políticos á los militares están facultados para hacerlo. Estos son los precedentes. En este punto es tan ventajosa nuestra posicion, que nos sometemos gustosos á que se juzgue al Sr. Duque de Valencia por las mismas palabras y doctrinas que emitió siendo Presidente del Consejo de Ministros.

Se trataba de una proposicion de ley presentada por los Sres. Ros de Olano y Córdoba, y en aquella solemne discusion dijo el Sr. Duque de Valencia lo siguiente: (Leyó.) Estas son las doctrinas del Sr. Duque de Valencia, las mismas que ha puesto siempre en ejecucion; pues nunca tuvo fuera de este sitio á ningún Senador contra su voluntad. Por consiguiente, si se le juzga por sus palabras, el Senado las acaba de oír; lo que dispone la Constitucion favorece á nuestro propósito, y apelando á las leyes, los artículos 193 y 205 del Código penal vigente previenen que á los que impidan á un

Senador ó Diputado que venga á tomar asiento en las Cámaras se le imponga la pena de prision correccional, agregándose á esta la de inhabilitacion, cuando el delito se comete por Autoridad civil ó eclesiástica.

Esto dicen las leyes, y no hay por consiguiente razon ninguna para arrojarse de este sitio al Sr. Duque de Valencia, y el Senado perderia mucho de su prestigio si tolerase que por un tiempo pesara sobre el Capitan general Duque de Valencia la interdiccion que está sufriendo.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernacion: Señores, tengo el honor de hablar por primera vez ante el Senado, y no extrañarán los Sres. Senadores que con este motivo les ruegue tengan la bondad de oirme con benevolencia. Aunque acostumbrado hace muchos años á esta clase de lides, no puedo menos de conmovirme al elevar mi voz en este recinto, donde veo reunidas todas las glorias de mi patria.

Señores, la cuestion que se debate en este momento es de las mas graves y trascendentales consecuencias. Ya el discurso de mi amigo el Sr. Ros de Olano, que ayer tuvo el gusto de oír, elevó la cuestion á la mayor altura, y por ello le felicito. Mas antes de entrar en esta cuestion de prerogativas parlamentarias, de inmunidad senatorial, en la que se han tocado tantos puntos, se ha hablado de tantas cosas, se han sostenido tantos principios, y se han expuesto tantas doctrinas, justo es que el Gobierno de S. M. pueda decir por mi boca algunas palabras acerca de esas cosas, que aunque leves, si pasaran desapercibidas, serian de muchísima gravedad.

Se lamentaba el Sr. General Serrano de que el Gobierno no tomase parte en este debate; achaque antiguo es de las oposiciones hacer siempre cargos al Gobierno, unas veces porque habla, y otras porque está callado; pero se pretendia que el Gobierno hablase en momentos dados, en circunstancias que el Sr. Serrano creía propias, y que el Gobierno no las consideraba convenientes. El Gobierno no podia estar callado en esta cuestion; ha hablado ya, sigue hablando, y por lo tanto ha desaparecido el primer cargo del Sr. Serrano.

Tambien el Sr. Ros de Olano nos hacia el mismo cargo, añadiendo que mas que Ministros responsables parecíamos Fiscales: S. S. se equivocaba, precisamente los Fiscales hablan y los Jueces son los que callan.

Igualmente el Sr. Serrano hizo un cargo al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Senado, porque no salió á la defensa de la conducta que observó en una cuestion dada el que fué Presidente del Consejo de Ministros, del que tuve el honor de formar parte en 1847. Este cargo me hubiera herido si se hubiera hecho con fundamento. La palabra «pretexto» que ayer rectificó el Sr. Bahamonde, si yo la hubiese oído la hubiera rectificado igualmente: pertenecí á aquella Administracion y defendí á aquel Gabinete después de caído, tanto en el Parlamento como en el Consejo de Ministros, y si no lo hice con grandes facultades, suplí la escasez de mis recursos con la bondad de mis intenciones, que fué cumplidísima.

Nos ha hecho un cargo el Sr. Serrano por no haber protestado contra las opiniones particulares que aquí se emiten. Todos los Senadores estan en su derecho manifestando sus opiniones con entera libertad, y el Gobierno, como Gobierno constitucional, partidario del libre examen, respeta este derecho.

Se ha hablado de la prerogativa de S. M.: esta prerogativa está consignada en la Constitucion respecto del Rey, y no respecto de sus Ministros. En cuanto á la doctrina sostenida tambien aquí de que el Rey reina y no gobierna, es una teoría que ha caído en desuso, que ha sido olvidada de los mismos que la proclamaron, y en Inglaterra, donde la Constitucion es una verdad, á pesar de que no está escrita, no ha tenido cabida esa teoría, y allí el Rey reina y gobierna.

Esto mismo tiene que suceder en los demás países regidos constitucionalmente, porque el Rey tiene que resolver los mas terribles conflictos en momentos los mas críticos y solemnes; pero esta facultad tiene su correctivo en la responsabilidad ministerial, que hace que ningun Ministro pueda separarse de las disposiciones que establecen las leyes. Pero vamos al asunto principal. La cuestion que el Senado va á resolver es de grandes consecuencias para el buen Gobierno del país. Está dividida en dos partes: la primera es la de formacion de causa al General Narvaez, puesto que este así lo solicita; la segunda es el permiso que pide para venir á ocupar su asiento. Las dos partes son muy importantes; pero la primera lo es mas que la segunda.

El General Narvaez pide que se le forme causa. El Sr. Luzuriaga pide se forme á los Ministros. Suponiendo que esta causa pueda formarse ahora ó mas adelante, ¿quién habia de formarla mas que el Senado constituido en tribunal de justicia? ¿Quién la habia de fallar sin este mismo Senado con arreglo á la ley de 1849? ¿Y cómo habia de fallar esta Cámara convocada como tribunal de justicia con entera libertad sobre una cuestion, la cual hubiese prejuzgado antes como Asamblea política? Es indispensable que esta cuestion quede intacta, porque puede venir algun dia al Senado reunido, no como Asamblea política, sino como tribunal de justicia; y si en las Asambleas ha entrado, como no puede menos, el espíritu de partido, y con él tambien las pasiones, el tribunal tendria que proceder en justicia. No insisto mas sobre este punto, que dejo á la consideracion del Senado. Vamos á la segunda parte.

Esta cuestion se inició por mi digno amigo el señor Bahamonde. El Sr. Ros de Olano ayer, y hoy el Sr. Peña Aguayo, se han ocupado tambien de ella. Han dicho estos señores que la cuestion es de inmunidad senatorial: yo digo lo contrario: digo que es de prerogativa de la Corona.

Todo se reduce á si el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 45 de la Constitucion, puede emplear ó no á un Senador militar. Yo sostengo que sí; pero los señores de la oposicion dicen que si se estableciese ese principio ni habria Parlamento, ni habria Senadores, y en la formacion de las leyes se vicaría el Gobierno representativo. Señores, existe es cierto; ¿cómo habia yo de negar el abuso si este existe? De todo se abusa: no hay institucion alguna de la cual no se haya abusado. Pero establezcamos el opuesto principio de que el Gobierno no pueda disponer de ningun Senador militar: ¿no se podrá abusar de este? Creo que sí. Vamos á discutir ahora sobre los abusos que pueden cometerse en ambos extremos y los correctivos que pueden tener.

Señores, en el uso que el Gobierno puede hacer de la prerogativa de la Corona, ¿no hay un correctivo? Lo hay, y este correctivo está en la responsabilidad de los Ministros.

Por todas las medidas que el Gobierno tome se le puede exigir la responsabilidad: ¿y que hacemos ahora mas que responder del uso que hemos hecho de esta prerogativa? ¿Que hacemos mas que tributar un homenaje á ese derecho? ¿Se ha opuesto el Gobierno á que se entablase una discusion sobre el uso de esta prerogativa? Pues que, ¿no se está discutiendo tranquilamente? Este es el correctivo, y además existe el de que se puede acusar á los Ministros, y el Senado resolver como tribunal. Pero admitida la contraria doctrina de que el Gobierno no pueda disponer de los Generales Senadores, ¿qué correctivo tendrá? Segun S. S., únicamente la apelacion á su patriotismo, la apelacion á su honor. Desde luego se puede asegurar que ninguno

de los actuales faltaria á los principios de honor y patriotismo; pero, señores, las leyes, ¿se hacen para el presente; ó han de mirar al porvenir? El riesgo de que prevalezca la opinion de la inmundad de los Senadores es gravísimo, y deben tener en cuenta las oposiciones, lo mismo las presentes que las que vendrán después, que todas tienen su linea de política y la mejor intencion, y que si una vez son llamadas á ser Gobierno, deben sostener en él las opiniones que sustentaron cuando eran oposicion.

La oposicion, como dijo Chateaubrian, tiene que ser sistemática, combatiendo siempre al poder. Pero ocurre un caso grave, que solo el Gobierno conoce, y dice á un General Senador que vaya á tal ó cual punto importante porque hay peligro. El General se niega sin faltar á su deber militar, diciendo que no hay peligro, y que es un medio que el Gobierno emplea para alejarle de la Cámara. Admitida la doctrina absoluta de la prerogativa parlamentaria, y hallándose varios Senadores en el mismo caso, impedirian al Gobierno evitar los peligros negándose á acudir á los puntos que se les designasen; el mal que se temia podria realizarse, y se ocasionaria un gran conflicto: por este medio caeria un Gabinete fácilmente, resultando que estos Gobiernos que lo son de mayorías, se vendrian á convertir en Gobiernos de minorías. Y aun podria llegar el caso de que un hombre solo, necesario en una localidad determinada, se negase á ir á ella, oponiendo así su veto á una disposicion del Gobierno, que vendria á sustituir á la Constitucion vigente el *vetu liberum* de la Polonia. ¿Es esto lo que se quiere? Yo creo que no.

Contestando al Sr. Serrano voy á decir dos palabras acerca de la disciplina militar, aunque soy leigo en la materia.

Inútil y perjudicial me parece la cuestion de si la ordenanza del ejército es mas ó menos que la Constitucion. Nadie puede dudar que la Constitucion es antes que todo. Pero están en pugna la Constitucion y la ordenanza? De ningun modo: antes bien están en armonía, porque en la Constitucion no hay ningun principio absoluto. La Constitucion, por ejemplo, concede el derecho de peticion á todos los ciudadanos. ¿Es aplicable esto á un militar? Se dirá que no, porque la ordenanza lo prohibe.

El dogma de la seguridad individual se aplica á los militares? Tampoco; y el Gobierno que puede disponer de fijar la residencia á un General, no puede hacerlo con un paisano sin cometer un atentado. Véase pues como los artículos de la Constitucion no son aplicables en todas sus partes á la ordenanza, y cómo en la Constitucion no hay principios absolutos, sino que todos son relativos.

Se ha encomiado la disciplina del ejército. ¿Quién no la encarece? Sin ella no existirian los ejércitos; sin ella nuestros mayores no hubieran pasado triunfante el pabellon español por todos los mares del mundo, ni se hubieran cogido tantos laureles en las campañas de Italia; sin la disciplina no se hubiera conquistado el nuevo Continente. Es indudable que la carrera militar, mas bien que carrera, es un sacerdocio que exige una completa abnegacion.

Se ha dicho que tratamos de aplicar la inicu y cruel pena del Talion, y nada mas inexacto. Ni el Gobierno ha tenido presente en este caso las opiniones del Duque de Valencia, ni la pena del Talion viene á cuento para resolver el punto que se discute, que solo debe resolverse segun los precedentes, y conforme á la Constitucion y á la jurisprudencia de la Cámara.

Probado que la cuestion es de prerogativa de la Corona, ejercida por sus Ministros responsables, resulta que de admitir el principio de la prerogativa senatorial absoluta, podria colocarse el país en graves conflictos. Para evitarlos el Gobierno espera que el Senado se sirva desear el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO, rectificandole: Supone el Sr. Ministro que la mayoría de la comision niega al Gobierno la facultad de emplear á los Senadores Generales, y lo que niega es el derecho de obligarlos contra su voluntad á aceptar los empleos que se les confieran.

El Sr. LUZURIAGA, rectificandole: El Sr. Ministro de la Gobernacion, con su notoria habilidad, aparentando hacerme un favor, me ha hecho un agravio, suponiendo que he cometido la mayor indiscrecion posible, á saber: que yo he pedido la formacion de causa al Ministerio.

Yo no he dicho tal cosa, y apelo á la memoria de todos. Pero me consulta la idea de que lo mismo que á mí ha tratado al Sr. Marqués de la Pezuela, cuyas doctrinas adoptaba en la apariencia el Sr. Ministro de la Gobernacion, teniendo buen cuidado después de decir que la prerogativa reside en el Trono y el uso de ella en el Ministerio. Yo creo que es necesaria una explicacion categorica; dejarse de respuestas equívocas, y decir francamente el pensamiento que anima al Gobierno, lo mismo respecto á las doctrinas del Sr. Pezuela, que en lo relativo á la prerogativa parlamentaria.

El Sr. ROS DE OLANO, rectificandole: Ha dicho el Sr. Benavides que yo indiqué que los Ministros eran Fiscales del Senado. Yo dije que los Ministros me parecian Fiscales vivos y Ministros muertos. Pero el General Lara me dió ayer la primera señal de vida con un discurso facilísimo, y hoy el Sr. Benavides me ha probado que cree por lo menos tener tanta vida como la mayoría del Senado. Por lo tanto rectifico mi opinion de ayer.

Dijo el Sr. Benavides que la cuestion del General Narvaez no es cuestion de inmunidad, sino de prerogativa. Contesto á S. S. en la suposicion de que ha querido decir prerogativa de la autoridad del Gobierno. O el Senado es una unidad, ó no; ó es inviolable, ó no. Si el Senado es una unidad y es inviolable, la cuestion es de inmunidad.

Ha dicho el Sr. Benavides que la carrera militar no es una carrera, sino un sacerdocio. Pues bien, señores, el Gobierno siendo profano ha herido terriblemente al gran sacerdote de la milicia. He dicho.

El Sr. SERRANO: Siento no estar en el uso de la palabra para contestar al Sr. Benavides. Yo sustituiria á su habilidad mi sencillez y mi franqueza; y á su talento la razon que me asiste.

Yo no dije que el Gobierno tuviera el deber de venir á contestar desde luego, y á dar las razones que tuviera por convenientes: lo dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Tengo en la mano el *Diario de las sesiones* en que así consta, y si no lo leo es por no molestar al Senado.

Hablé de los Sres. Sanz y Pezuela porque creía que ciertas doctrinas no eran de la ortodoxia constitucional, y hoy, aunque muy hábilmente, ha venido á decir lo mismo el Sr. Benavides. Véase como yo tenia razon tambien en este punto.

Yo no he dicho nada de si el Rey reina y no gobierna; no me he ocupado de eso. Yo sé que el Rey reina y gobierna bajo la responsabilidad de los Ministros; pero de eso á traer á discusion la soberana magestad de la Reina de España, usando palabras inconvenientes, hay una distancia inmensa que yo no andaré nunca.

A combatir abusos venimos aquí, y hasta ahora no se ha dado un solo caso de que un Senador se haya negado á servir al Gobierno.

En cuanto á las dimisiones casi todos los Generales las hemos hecho; pero ha sido poniendo por delante la disciplina militar, y sta faltará á ella en lo mas mínimo. Véase como no puede haber abuso en esto por parte de

los Senadores, y véase tambien por los ejemplos tristísimos que se han presenciado hasta qué punto es fácil que abusen los Gobiernos.

Se ha dicho que los militares no tienen el derecho de peticion: pues qué, ¿son por ventura unos parias los militares? El art. 4.º de los ordenes generales para Oficiales dice que todos pueden llegar hasta la persona del Rey en representacion de sus agravios. Y si en los tiempos antiguos se decía al Marqués de Spínola «tomad á Breda», en los modernos se ha dicho: «no tengais zapatos, armas ni municiones y ganad batallas», y se han ganado: «no tengais pagas, Oficiales», y han estado en sus filas, y han combatido y han vencido: «tened los caballos desherrados y combatid», y se han dado cargas y se ha derrotado al enemigo. Hé aquí como los tiempos modernos no tienen nada que envidiar á los antiguos.

Se nos ha citado á Colón: ¿y no sabemos todos la amargura que pasó el día antes de ver tierra? ¿Que le iba á suceder á aquel grande hombre, á aquel genio inspirado por Dios para civilizar un nuevo mundo? Pues qué, ¿no hay en este recinto nadie mas que uno que haya leído?

Se dice que es menester estudiar la organizacion del ejército austriaco, porque ha impedido la desmembracion de aquella Monarquía. Pues bien, ese ejército vale menos en ese concepto que el ejército español; porque este ha impedido la posibilidad de la desmembracion de la Monarquía española: si aquel ha combatido para conservar la integridad de la Monarquía, el nuestro ha llegado hasta el punto de impedir que llegue el caso de combatir.

Yo quisiera saber si el Sr. Duque de Valencia celebró alguna conferencia con el Gobierno antes de salir para la importante comision que se le habia confiado, porque sabido es que para una cosa tan grave necesario era cerciorarse de las intenciones del Gobierno. Ignoro si eso se ha verificado; pero habiendo sinceridad, debió preceder el paso que he indicado.

El Sr. Vicepresidente ARMERO: A la rectificacion, Sr. Senador.

El Sr. SERRANO: Concluiré diciendo que el dignísimo General Pezuela, á pesar de sus opiniones, extranaba que se hubiera publicado cierta Real orden en la Gaceta.

Creo por último que si se vota contra el Duque de Valencia y se renuncia á nuestra prerogativa, podemos decir á la libertad y al Gobierno constitucional: *Delecta est Cartago*.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernacion: Debo decir al Sr. Luzuriaga que lo que yo he querido manifestar en mi discurso fué que la exposicion del señor Duque de Valencia de pasar al Congreso para los efectos oportunos, como pretendia S. S., no podia ser sino para la formacion de causa.

Ha dicho el Sr. Ros de Olano que de todo se puede abusar, y que el abuso estaba siempre en el poder. No he negado que pueda abusarse; pero he cuidado de decir que al lado del abuso existe el correctivo, y este está en los Cuerpos colegisladores.

Ha dicho S. S., tambien con esas palabras gráficas que suele usar, que hemos herido al gran sacerdote de la milicia. S. S. da por supuesto lo que otros niegan.

Ha vuelto á insistir el Sr. Serrano en el argumento de los abusos, y ha dicho que para eso estan los Tribunales, sin tener en cuenta que á pesar de eso existen los abusos. Si ese argumento existiera, habria que abolir hasta las cosas mas santas y divinas, porque claro es que se abusa de todo hoy, por los principios, por efecto de la debilidad del hombre, que es la que conduce á que se cometan los delitos.

Respecto á lo que dije acerca del derecho de peticiones, S. S. no puede suponerme del todo leigo en cuanto al conocimiento de la ordenanza militar; porque si S. S. la ha estudiado, como no dudo, con provecho, yo la he tenido que aplicar cuatro años en un Tribunal. Cuando hablé de ese derecho no me referí al de la ordenanza, sino al que está consignado en la Constitucion.

Ha hecho por fin S. S. un elogio enteramente merecido en favor del ejército español por sus sentimientos, por su valor. Todo eso es verdad, y yo soy el primero en reconocerlo. ¿Pero quién ha hecho esos milagros? ¿Quién ha influido en que ese ejército haya podido resistir y vencer en medio de las mayores privaciones? La disciplina y nada mas que la disciplina.

El Sr. Conde de MIRASOL, Ministro de Marina: El Sr. Ros de Olano me ha llevado á una comparacion, de la cual necesito desentarme. Yo he dicho que el ejército austriaco habia evitado la desmembracion de su país, que habia dado batallas y con gloria, y que donde habia conocimientos y hechos de armas, justo era el examen para aprovechar lo que pudiera convenir. Así es que he estado bien lejos de comparar al ejército español con el austriaco. Ni podia yo hacer eso, porque he empezado mi carrera de soldado; he comido las cebollas del desierto en uno y otro mundo, y he pasado algun tiempo dentro de un castillo rodeado de cañones y soldados; por consiguiente no podia hacer comparacion entre lo que no conozco y lo que tengo la honra de conocer.

El Sr. Conde de ALCOY, Presidente del Consejo de Ministros: Comprendo, señores, que esta Cámara estará fatigada por el prolongado de este debate. Sin embargo, no puedo excusarme de ocupar su atencion por algunos momentos.

Se ha dicho y repetido en el curso de la discusion, que en poder del Presidente del Consejo de Ministros habia estado 20 dias la exposicion del Duque de Valencia. No lo niego, ni tengo motivo para arrepentirme de ello. Declara, señores, que si todos los cargos que puedan hacerse son de esta especie, me lisonjeo de atravesar mi vida ministerial sin contratiempos. Pero es de mi deber y de mi decoro declarar, como declaro ante el Senado, que si algun dia hubiera responsabilidad, es toda mia, y no de mis dignos compañeros.

Se ha dicho tambien que el Gobierno habia negociado con el Capitan general Duque de Valencia. No es exacto. El Ministerio que tengo la honra de presidir, y que merece la confianza de la Corona, conoce la dignidad de lo que representa como Gobierno, y en ningun caso faltará á ella por ninguna razon particular, ni por persona alguna por elevada que sea. Tengo que manifestar que tuve el gusto de decir á varios amigos del Duque de Valencia que se acercaron á indicarme que la representacion estaba en Madrid, que me ocupaba en combinar la comision que se habia confiado al General Narvaez, comision muy delicada, y que estaba seguro por el celo, inteligencia y buenas dotes que le adornan, que la evacuaría cumplidamente, prestando en ello grandes servicios al Trono y á la nacion.

Desgraciadamente vino un suceso á interrumpir mi buen deseo en cambio de lo que me prometia, y tuve necesidad de acordar que fuera pública la Real orden de 11 de Enero, porque pública habia sido la exposicion.

Yo creo, señores, que no se pueden aducir razones mas sólidas ni argumentos mas convincentes que los manifestados para demostrar que el Gobierno ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y si el Sr. Serrano y otros Sres. Senadores no se han convencido, yo no puedo hacer otra cosa ya sino manifestar al Senado que para que siga conservando su alto renombre, y la justa y merecida consideracion que tiene, es preciso que sea consecuente con sus doctrinas, y esto no puede

conseguirlo de otro modo que desechando el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. SERRANO: La frase que yo he usado, ó que han usado otros Sres. Senadores de haber negociado con el Gobierno, podrá ser mas ó menos conveniente; pero lo cierto es que me han asegurado que mediaron algunas ofertas.

Acerca de lo expuesto con motivo de la Real orden dada á consecuencia de haberse impreso la exposicion del Sr. General Narvaez, no diré mas sino que habiendo indicado que el Sr. Duque de Valencia no ha podido ser el que la mandase imprimir, ha sido en este caso una víctima propiciatoria.

Hecha la pregunta de si el asunto estaba suficientemente discutido, se decidió que sí, acordándose igualmente, á peticion de varios Sres. Senadores, que la votacion fuese nominal.

El Sr. OLIVAN: Voy, señores, á explicar mi voto, pues trato de darlo en pro del dictamen de la mayoría de la comision, no obstante haber pedido la palabra en contra, proponiéndome demostrar que este dictamen debiera haber sido mas amplio; pero toda vez que esto no ha podido ser, voto lo que menos se separa de mis doctrinas.

El Sr. CALONGE: Yo, señores, tengo que hacer tambien una ligera explicacion, y es que creo que los militares que son Senadores gozan de la inmunidad que como á tales les corresponde al usar de la palabra en este Cuerpo; pero no la tienen cuando fuera de aquí estan en oposicion con la voluntad del Gobierno en los actos del servicio.

Puesto á votacion el dictamen de la mayoría de la comision, fué desechado por 106 votos contra 61, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Conde de Alcoy, Lara, Conde de Mirasol, Duque de Ahumada, Bellido, Miguel y Polo, Cortines y Espinosa, Doral, Conde de Casa-Eguía, Conde de Altamira, Cortázar, Bayona, Marqués de Cáceres, Guruceta, Conde de Yumury, Conde de Grá, Conde de Alpuente, Sr. de Rubianes, Marqués de Mos, Blaser, Duque de Rianares, Duque de Castroterreno, Duque de la Conquista, Soria, Rivero, Armero (D. Francisco), Lersundi, Fernandez de Córdova, Marqués de Acapulco, Conde de Nava, Conde de Adanero, Baltasano, Conde de San Julian, Diez de Rivera, Conde de Sevilla la Nueva, Marqués de Benalúa, Huét, Zarco del Valle, Sanz, Fuster, Marqués de Gaviña, Conde de Llobregat, Carramolino, Salas Omaña, Barona, Olivarrieta, Duque de Hija, Melendez, Perez (D. José María), Diez de Tejada, Isla Fernandez, Marin, Marqués de la Pezuela, Tejada, Marqués de Novales, Marqués de Miraflores, Marqués de Valgornera, Marqués de Camarasa, Conde de Vigo, Cabanillas, Carragoría, Conde de la Puebla del Maestre, Vazquez Queipo, Conde del Retamoso, Armero (D. Joaquin), Calonge, Ezpeleta (D. Fermín), Govantes, Duque de San Carlos, Marqués de Malpica, Conde de Balzote, Conde de Píohermoso, Marqués de Alcáñices, Marqués de Vallehermoso, Bahamonde, Conde de Quinto, Conde de Guendulán, Marqués de Armeráriz, Santillan, Conde de Velle, Mata y Alós, Sevilla, Marqués de Campoverde, Marqués de Almonacid, Príncipe Pio, Conde de Onate, Marqués de Jura Real, Urbina, Marqués de Santa Cruz, Marqués del Arrenal, Marqués de Villanueva de las Torres, Ortiz de Velasco, Marqués de Montesa, Marqués de Bessolia, Conde de Villafraanca de Gastan, Baron del Solar de Espinosa, Conde de Clonard, Conde de Cervellon, La Torre (D. Bernardo), Arteta, Zúñiga, Lopez Ballestero, Duque de Medinaceli, Gonzalez Nandin, Ruiz de la Vega, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: San Miguel, Arrazola, Duque de Rivas, Conde de Lucena, Peña Aguayo, Fonsaca, Marqués del Duero, Concha, Marqués de Guadalezar, Conde de Valmaseda, Olivan, Conde de la Vega del Pozo, Duque de Medina de las Torres, Conde de Zaldívar, Conde de Campo Alegre, Menendez Luarca, Galdeano, Rev. Calderon Collantes, Gallego y Valcárcel, Marqués de Bendaña, Suarez de Deza, Marqués de Ferrera, Duque de Sotomayor, Sancho, Marqués de Fuentes de Duero, Ferrer, Conde de Torre Marin, Bertran de Lis, Lopez de Córdova, Moreno, Gonzalez, Conde de Peracamps, Schelly, Castillo, Perez (D. Julian Aquilino), Cafranga, Infante, Collado, Lopez, Ros de Olano, Camba, Baeza, Conde de Montefuerte, Marqués de Giaromonte, Conde de Campo Alange, Conde de la Romera, Casaus, Silvela, Caballero, Alcalá, Chacon, Conde de Vergara, Luzuriaga, Onís, Conde de Casa-Bayona, Serrano, Ferrás, Conde de San Antonio, Carratalá, Gerolá, Cantero, Messina, Marqués de San Felices.

El Sr. PRESIDENTE: Para la sesion inmediata se avisará á domicilio. Se levanta la de este día. Eran las seis menos cuarto.

Nora. La última parte de esta sesion se ha remitida á la Imprenta nacional por la redaccion del *Diario del Senado* á la una y cuarto de la mañana.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Extracto de la sesion celebrada el día 23 de Marzo de 1853.

Se abrió á las dos menos cuarto con la lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de actas dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo en la primera una declaracion de don Ramon Martinez, elector del distrito de Rivadeo, en la provincia de Lugo, y una comunicacion del Alcalde de Foz, relativa á la eleccion verificada en el referido distrito, con un número del *Boletín oficial* de la misma provincia; y en la segunda el acta y documentos relativos á la eleccion de un Diputado por el distrito de Mora, provincia de Teruel.

Otra comunicacion del Sr. D. Francisco Goicoitea, comprensiva de 16 documentos con 150 fojas, relativas á su eleccion por el distrito de Borja.

Dada cuenta de otra comunicacion del Sr. D. Alejandro Mon diciendo que electo Diputado por los distritos de Oviado y Pravia, optaba por el primero; se dijo que pasaria al Gobierno para los efectos consiguientes.

Leida otra comunicacion del Sr. D. Juan José Martinez Albago, en que manifestaba que no habiendo podido por el estado de su salud asistir á la sesion anterior, deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría en la proposicion del Sr. Lujan, se acordó así. Se dijo que el Congreso recibia con aprecio y se archivaria uno de los dos ejemplares que la Real Academia de la Historia remitia del tomo 8.º de sus memorias.

Se concedió la licencia que solicitaban los Sres. Conde de Bolezo y Herrera (D. Gabriel).

El Sr. MADRIZ: Antes de la orden del día desearia hacer una peticion. El Sr. Ministro de Hacienda ha leído, y se ha repartido después á los Sres. Diputados, un proyecto de ley en el cual se pide que se autorice al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones desde 1.º de Enero. Si el primer día de sesion, después de pasada esta semana, se presentase ese dictamen, y se señalasen 24 horas, como es costumbre, para la discusion, habrianos de entrar en ella, sin haber tenido tiempo para examinar los presupuestos. Me atreveria pues á suplicar al Sr. Presidente que hiciese al Gobierno las reclamaciones convenientes, á fin de que

haga repartir á los Sres. Diputados el número de ejemplares necesarios, puesto que los presupuestos se han publicado, se han impreso y están en el Ministerio.

El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamación del Sr. Diputado, y se dará cuenta de ella al Gobierno.

Entrando en el orden del día se leyó el dictamen de la comisión de actas sobre la del distrito de Luarca, provincia de Oviedo, y pidió la palabra en contra.

El Sr. PASTOR: Me levanto únicamente para protestar contra la doctrina que sienta en su dictamen la comisión. Dice que á pesar de que hay reclamaciones, de las cuales aparece que se han incluido indebidamente seis electores, á pesar de que hay otras reclamaciones, donde consta haber votado personas que no estaban incluidas en las listas y otras que se hallaban ausentes, y prueban la coartada, es de dictamen que el Congreso debe aprobar el acta, porque aun cuando se eliminaran de la votación esos seis electores no afectaría al resultado de la elección. Esta doctrina la considero sumamente peligrosa: los precedentes que existen en el Congreso no son de esta clase. Cuando se ha tratado de si algunos votos debían ó no computarse á un candidato, se ha creído poder pasar por esa informalidad si no afectaba al resultado de la elección; pero en el caso actual se trata de una infracción flagrante de la ley, cometida por el Gobernador de la provincia; ¿y qué infracción es esta? De las más graves.

Después de ultimadas las listas, después de haberse publicado en el *Boletín oficial* de la manera que la ley exige, el día 12 de Enero se publicó otra lista en que se alteraba la primera. ¿Cree la comisión que un Gobernador arrostra la gravísima responsabilidad de faltar notoriamente á la ley sin algún interés? ¿Y cuál puede ser este? El triunfo de un candidato determinado en un distrito de 470 electores, de los cuales no votan nunca más que las dos terceras partes, y donde por consiguiente seis votos de diferencia valen muchísimo. Pero no son solos estos seis votos los que constituyen el vicio de la elección; hay otros seis electores eliminados de las listas, y además hay cinco, de los cuales dos aparecen como votantes no estando en las listas, y otros tres que prueban que no estaban en Luarca, y sin embargo constan en la lista.

Otra de las infracciones cometidas fué la de no haberse puesto en el segundo día de votación la lista de los que en ella habían tomado parte. Yo bien sé que atendida la práctica desgraciadamente establecida aquí, estas actas no serán anuladas; pero á lo menos desearía que la comisión pusiese un coto á tan terribles precedentes. Lo mismo que se han puesto seis electores, se habrían puesto 600 si hubiesen sido necesarios; y en el momento en que se da el voto á personas á quienes la ley no se lo ha concedido, se falsea completamente la voluntad electoral.

Ruego pues á la comisión que ya que ha hecho mención de esa falta, observando lo que previene la primera parte del art. 31 del reglamento, cumpla con todo él, y haga que pase un tanto de culpa al Gobierno: en primer lugar para que se castigue la infracción de ley, pues que está justificada; y en segundo para que si por una casualidad el Gobernador tiene alguna excusa que alegar de haber publicado en 12 de Enero la lista, pocos días antes de la elección, cuando la ley no lo permite, se esclarezca ese punto, se haga justicia, y quedemos todos en el lugar que corresponde.

El Sr. POSADA HERRERA: La comisión está casi enteramente conforme con los principios que ha sentado el Sr. Pastor; pero se aparta de S. S. en la calificación de los hechos. Es verdad que en una reclamación que no consta en el acta, se hace mención de haberse incluido en las listas de votantes varios electores que dicen no haber votado, y también que en esa protesta se habla de alteraciones hechas en las listas electorales; pero ni el uno ni el otro hecho viene justificado de manera que procediese remitir el tanto de culpa al Gobierno. El Congreso conoce que la comisión no puede dar á estas aseveraciones ninguna fuerza contra el testimonio de la mesa.

En cuanto al segundo extremo, relativo á la alteración de las listas en Enero de este año, la comisión debe decir que el Gobernador, en vista de las reclamaciones, debió ultimar las listas electorales en 19 de Mayo, como previene la ley; pero esto no dice que se publiquen las listas en el *Boletín oficial*, y por consiguiente sin faltar á la ley, dejó de publicarlas en todo el año. Cuando ya estaba próximo el momento de la elección hizo anunciar las listas en los respectivos distritos, y la comisión no tenía autoridad para suponer que había variación entre las primitivas listas y las últimamente circuladas. Si la comisión hubiera conocido que el hecho era tal cual se asegura por esos electores, hubiera sido del mismo dictamen que el Sr. Pastor, y hubiera pedido que pasase al Gobierno para los fines convenientes; pero tratándose de un hecho completamente dudoso y que no afectaba al resultado de la elección, propone al Congreso la aprobación de las actas.

El Sr. PASTOR: Me alegro mucho de que la comisión haya adoptado mis principios, pues estando la diferencia en los hechos, es cuestión simplemente de que la comisión no se ha parado en las fechas.

El Jefe político cumplió con la ley en la primera parte, en cuanto á presentar las listas para el 1.º de Abril. Aquí está la certificación de la Audiencia de no haberse interpuesto recurso ninguno; y después de esto están las listas ultimadas. Si se han incluido seis electores en 12 de Enero que no estaban en 12 de Abril, la comisión reconocerá que, sin duda por inadvertencia, no ha reparado en esto: que no es que el Gobierno no publicara las listas, sino que después se han incluido seis que no estaban en la primera.

El Sr. POSADA HERRERA: Toda la cuestión consiste en pocas palabras. El Sr. Pastor confunde la rectificación de las listas con las listas definitivas; lo que se publica en 1.º de Abril es la rectificación de las listas, no la lista definitiva, que no está ultimada hasta el 1.º de Mayo.

El Sr. LUJAN: Señores, yo no pensaba tomar la palabra en contra de ese dictamen; pero la explicación del Sr. Presidente de la comisión me ha movido á tomarla, teniendo presente lo que ha sucedido con las actas de Ciudad-Real y Tarancon, cuya resolución ha sido contraria á lo que dice S. S.

El Jefe político recibe las reclamaciones de los electores y admite las rectificaciones que se proponen, y cuando no hay reclamaciones de ninguna especie se ultiman las listas, y el caso del acta presente es que sin haber habido reclamación ni expediente formado, después de ultimadas las listas, es decir, pasado el término que da la ley para acudir á la Audiencia, se han admitido ciertos electores.

El Sr. POSADA HERRERA: Ese es el hecho que se ha negado.

El Sr. LUJAN: El caso es sencillísimo: cotejar una lista con otra: saber si ha habido ó no reclamación en la Audiencia. El Gobernador que ha incluido seis electores sin haber admitido las reclamaciones que previene la ley electoral, como se prueba por el testimonio dado por la Audiencia, ha faltado á aquella ley.

Si se aprueban estas elecciones vamos á sentar un precedente funesto, porque dar esta facultad á las Autoridades equivaldrá á sacar los electores del tintero del Gobernador civil. Esto es tanto más chocante, cuanto que no hace muchos días, tratándose de las elecciones de Ciudad-Real y de Tarancon, cuando los electo-

res habían acudido á la Audiencia con los documentos justificativos de su derecho, se dijo que había llegado tarde el recurso, y estos electores no votaron. La comisión prescindió de ese hecho, y su dictamen se aprobó. Nos ha hablado el Sr. Posada Herrera de si esos electores incluidos influyen ó no en la elección; pero ha rehuido la cuestión de que hay un testimonio de la Audiencia, donde consta que no se ha acordado inclusión alguna, y ha rehuido también la de que el Gobernador por su sola voluntad ha incluido seis nuevos electores.

El Sr. POSADA HERRERA: Siento que el señor Lujan no me haya podido comprender. La comisión empezó por decir, que ni 6, ni 20 electores influyen en el resultado de la elección. Esta es la razón principal; pero el Sr. Pastor promovió una cuestión extraña, que no se refería á la validez del acta: solo se refería á la culpabilidad del Gobernador.

La comisión no dijo que el Gobernador podía incluir electores después de ultimadas las listas: negó el hecho, y le negó porque no resulta completamente probado, y encerrada en este terreno, no creo que sea difícil comprender su pensamiento, ni que se pueda entrar en comparaciones con otras actas aprobadas ya.

Si el Gobernador ha incluido electores después de la época marcada por la ley, no ha cumplido con su deber: esta es mi opinión, que deseo quede clara y explícitamente consignada; pero este hecho no está comprobado de manera que pueda dar motivo á que un tribunal proceda contra el Gobernador por infracción de la ley.

El Sr. LUJAN: Las cuestiones de sumas y restas son de poca importancia al lado de otras que afectan, no solo á la dignidad del Congreso, sino también á su estabilidad.

El Sr. CAMPOY: En esta acta no es necesario estar á precedentes, y con examinar la ley y ver lo que resulta del expediente está justificado el dictamen de la comisión. El discurso del Sr. Lujan ha girado sobre un supuesto equivocado. Yo no negaré que después de las listas de segunda rectificación, si no ha habido recurso á la Audiencia, no pueden hacerse alteraciones de ninguna especie; pero esto es lo que era necesario probar, porque está probado todo lo contrario.

¿Qué hacen las listas de segunda rectificación? Se publican las reclamaciones que se han hecho en las primeras, y ¿qué listas se traen aquí? Las de segunda rectificación. Pues para probar que ha habido alteraciones era menester traer aquí las primeras; y como no vienen esas, no podemos decir que haya la falsedad que se supone de parte del Gobernador, y vea el Congreso justificado el dictamen en cuanto á no pasar un tanto de esos documentos al Gobierno para los fines convenientes.

Pero suponiendo por un momento, y es mucho suponer, que esto fuera exacto: ¿afectaría en algo á la elección? De ninguna manera. Si el Diputado presunto tiene un sin número de votos mas que su adversario, seis votos, que es de lo que se trata, no podrían alterar el resultado. Por estas razones ruego á los señores Diputados que se sirvan aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. MADDOZ: Me sorprende mucho que la comisión insista en que se apruebe el dictamen. El señor Posada Herrera al principio, contestando al señor Pastor, ha tratado de las listas electorales: combatido por el Sr. Lujan ha llevado la cuestión al terreno de la influencia del número de electores; y ahora el Sr. Campoy, como quien defiende una mala causa, ha querido decir: primero, que no consta lo que es claro como la luz del día, y luego, que nada influyen seis votos en la elección de que se trata.

Yo vuelvo á los precedentes presentados por mi amigo el Sr. Lujan, pues la comisión no puede alterar las doctrinas para aplicarlas de diferentes maneras. Cuando la oposición se quejaba de que no fueran incluidos los que tenían ese derecho en virtud de un acuerdo de la Audiencia, se decía que no debía hacerse alteración si ya estaban ultimadas las listas electorales, y ahora nos encontramos con que han sido incluidos seis electores á quienes no se debió incluir. ¿Puede el Congreso dejar pasar semejante precedente? ¿No ha debido merecer la conducta de aquel Gobernador civil ni una sola palabra de censura? De todo se prescinde, y así creo que llegará el caso de que los Gobernadores nombren los Diputados, y también se aprobará este nombramiento cuando se les permite alterar las listas y nombrar electores en los momentos próximos á la elección.

Pasando al Sr. Campoy, que decía que el Sr. Lujan no había comprendido la cuestión, debo decir que esta es clara como la luz del día. En las listas ultimadas, con arreglo á la ley, después de lo cual no procede incluir á nadie, no están esos nombres, y por consiguiente no han debido incluirse como acordó en otro caso el Congreso.

Pero voy al último atrincheramiento de la comisión. ¿Es posible que no obstante la ilustración del Sr. Posada y del Sr. Campoy, ofuscados á pesar de su buena fe, dejen ver la significación que tienen ciertos hechos? ¿No es mucho mejor que el Congreso no sienta el precedente de aprobar un acta de esta especie que el dar á esa clase de hombres la seguridad de que todo se ha de aprobar aquí? ¿No sería mejor que se hiciera nueva elección, y que el Diputado presunto se presente de nuevo candidato en el mismo distrito, donde tendrá influencia, y sin la concurrencia de esos seis electores obtenga de nuevo los sufragios de los que le han elegido? Señores, esta es cuestión de buena fe. Se pone el hombre la mano sobre el corazón, se prescinde de la cuestión de partido, y se habla solo al caballero; y si el dictamen se retirase, creo que ganaría la comisión en prestigio, y en decoro el Congreso.

El Sr. CAMPOY: De buena fe he tratado la cuestión, y de muy buena fe voy á rectificar. La cuestión, en el terreno que la planteó el Sr. Pastor, es que el acta debe aprobarse; pero que debe censurarse la conducta del Gobernador, que después de ultimadas las listas ha incluido seis electores. En las listas de segunda rectificación no resultan mas que los electores incluidos en las listas de la primera; y mientras no se traigan estas listas primeras, mis argumentos están en su lugar; por consiguiente he demostrado que esos seis electores no se han incluido malamente.

El Sr. PASTOR: Tengo que hacer dos rectificaciones: primera, que ha supuesto el Sr. Campoy que yo estaba conforme en aprobar las actas. Yo he dicho que creía, por los precedentes del Congreso, que las actas se aprobarían; pero que pensaba, á pesar de esto, que la comisión no tendría inconveniente en cumplir el reglamento.

La segunda equivocación palmara de S. S. es que no hay que atender para nada á la primera rectificación: las segundas listas ultimadas son las que se forman en vista de las reclamaciones presentadas á la Audiencia. ¿Dónde está el artículo de la ley que dice que pocos días antes de hacerse las elecciones se publique una nueva lista, buena ó mala?

El Sr. ARGÜELLES (D. José Agustín): Creo que en el caso presente hay dos cuestiones: una de legalidad del acta y otra de responsabilidad del Gobernador de la provincia. En cuanto á la primera nada diré después de lo que ha contestado la comisión; en cuanto á la segunda debo decir que las listas estaban ultimadas con mucha anterioridad á la ida del Gobernador á la provin-

cia, y que mal puede haber tenido parte en ellas. Creo que esto sirva de satisfacción á los argumentos que se han hecho, pues basta para probar la ninguna responsabilidad del Gobernador en cuanto á este y otros casos que se puedan presentar sobre rectificación de listas.

Al tiempo de proceder á la votación reclamaron los Sres. Madoz y Roda que se contasen los votos, y viéndolo que pasaban algunos Sres. Diputados á sentarse en sus puestos, pidió el Sr. Roda (D. Miguel) que se fijara para lo sucesivo quiénes eran los que tenían derecho á votar; y el Sr. Presidente manifestó que no había necesidad de aclararlo, porque los que habían ido á sus puestos eran algunos Sres. Diputados que estaban de pie cerca de la mesa.

Aprobado el dictamen de la comisión, fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Marqués de Santa Cruz del Marcenado.

El Sr. MADDOZ: Quisiéramos nosotros que el Gobierno se explicara algo sobre ciertos hechos, porque está guardando silencio sobre cosas que son altamente criminales, como lo es infringir la ley....

El Sr. PRESIDENTE: Orden. El Gobierno es árbitro de tomar la palabra ó no; pero nadie puede decir que el Gobierno es criminal.

El Sr. MADDOZ: Yo no he dicho tal cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Repito que el Gobierno es árbitro de tomar la palabra cuando quiera, porque así lo dice el reglamento, y ninguno puede exigirle que lo haga, ni menos en esos términos.

El Sr. MADDOZ: No necesito explicar lo que no he dicho: yo no he dicho nada ofensivo al Ministerio. ¿Qué culpa tengo yo de que por oír S. S. mal se me dirija una reconvencción que no sufre ningún español que tenga corazón? Yo he dicho, que me parecía que ya que hemos aprobado el acta, se estaba en el caso de que esto pasase al Gobierno para que tomase conocimiento de los hechos que se han citado.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Aunque parecía el sentido de las palabras del Sr. Madoz dudoso, como no ha sido su ánimo proferir ofensa, quedo en este punto satisfecho; pues creo que la culpa ha sido entenderlas con un poco de oscuridad, por lo cual, en el primer momento también las entendí como el señor Presidente; pero repito, conociendo el carácter del señor Madoz, y la templanza y urbanidad con que trata las cuestiones, que queda este punto concluido, y paso á la cuestión que S. S. ha suscitado.

El Gobierno de S. M. se hubiera apresurado á tomar la palabra si no tuviera presente dos cosas: primera, que no ofrecía ningún resultado respecto á la validez del acta el hecho de que se trataba; y segunda, que la comisión había ya dado explicaciones sobre él. En este sentido guardó silencio el Gobierno, y solo por esa razón; de otra manera se hubiera apresurado á usar de la palabra.

Terminado este incidente, prestaron juramento y tomaron asiento el Sr. Marqués de Remisa y el Sr. Mora (D. Luis), ingresando aquel en la primera sección, y este en la segunda.

Entrando en la discusión de las actas de Lérida obtuvo la palabra en contra.

El Sr. MADDOZ: Puede calcular el Congreso que no estoy en la mejor disposición para impugnar las actas de la capital de Lérida. Sin embargo diré algunas pocas palabras contra las elecciones de aquella provincia.

Todo el mundo conoce que en la capital de la provincia que me honró enviándome á los escaños del Congreso ya en 1835, combaten fuertemente dos partidos respetables; porque para mí son de mucho respeto todos los partidos legales que miden sus fuerzas en el terreno electoral, con la circunstancia de que figuran allí en la oposición todos los hombres que han prestado mas servicios á la causa de Isabel II.

Llegó la época de las elecciones, y la primera operación es reunirse para designar su candidato. Los progresistas de Lérida, en número muy considerable, pidieron permiso al Gobernador civil en 27 de Diciembre para reunirse, y les negó el permiso. La influencia que tiene este hecho es la siguiente: en primer lugar no pueden concertarse los esfuerzos de los electores de oposición, y luego, como es natural, se envalentonan sus enemigos, se aumenta su número y también sus esfuerzos, y voy á decir lo que allí ha sucedido, por si se quiere poner remedio, porque nosotros al impugnar estas actas no trabajamos para ahora, sino para luego, y para asegurar las instituciones liberales, que son á nuestro entender el cimiento mas sólido del Trono de Isabel II.

El día 29 de Diciembre se niega el permiso para reunirse á los electores progresistas, y luego se les concede y se reúnen el 20 de Enero; pues veamos qué sucedía en Lérida con los electores del Gobierno, no con los moderados, porque ya he dicho otra vez que en Lérida para buscar un moderado es menester correr mucho terreno. Mientras los electores progresistas no podían reunirse, una candidatura acordada en el gobierno político, que suscribían dos consejeros provinciales, el Secretario de instrucción primaria, dos concejales, y no se qué mas personas, corría por todos los pueblos, llevada por el cabo de los mozos de escuadra y el comisario de vigilancia.

Los electores, como no veían candidatura de oposición, contraían compromisos debidos á la instigación del comisario de vigilancia, que todo el mundo sabe la influencia perniciosa que ejercen sobre los electores, á pesar de que su influencia sea muy buena en tiempos normales. Pues todavía no es nada en aquel país esta influencia comparada con la del cabo de los mozos de escuadra, á cuya presencia tiemblan hasta los mas leales; porque con frecuencia se ha visto mandar fusilar uno, tres ó cuatro ciudadanos, y pagar con medio pliego de papel.

¿Es este un campo abierto donde se combata con lealtad? No. Es un campo donde cubierta de todas armas está la gente del Gobierno, y la oposición si se presenta, se presenta maniatada: así no se hacen las elecciones. Es cierto que el Gobierno ha ganado la mayoría; pero no tiene el prestigio que se necesita en esta clase de Gobiernos. Llega el momento de las elecciones, y con estos elementos se ganan; y no estoy de acuerdo con algunos de mis amigos respecto á los nombres equivocados, pues como he dicho, las cuestiones electorales deben ser de buena fe, y cuando se ve un nombre equivocado puede subsanarse. En este caso es de poca importancia, pues solo se trata de dos ó tres que equivocaron el nombre; pero repito, que no hago un argumento de esto; lo que sí censuro es ver á un comisario de vigilancia que se sienta en un puente, y pregunte: «¿por quién va V. á votar?» Si es por el Gobierno, pasaban sin pedirles la carta; pero si era por la oposición, se les exigía, y si no la tenían los enviaba á la comisaría, con lo que se traían muchos de votar.

Además influyó el Fiscal de la comisión militar, siendo así que aquella provincia está declarada en estado de sitio. Con estos elementos se pueden ganar todas las elecciones, por mas dignos que sean los candidatos contrarios, como lo era D. Miguel Ferrer.

Tal vez la comisión me conteste que no consta en el acta. No consta mas sino que hubo coacción, violencias é ilegalidad. Pero supongamos que hubieran venido los electores consignando todos esos hechos del Comisario de vigilancia, del cabo de escuadra &c., &c.; ¿qué consecuencias tendríamos? Echar sobre sí la animadversión de todos es-

tos, y exponerse á mil contratiempos, estando el país en estado de sitio.

Por esto yo me propongo, no probar la nulidad de las actas, sino indicar los hechos, para evitar en lo posible su repetición, si bien tendré que ventilar con mis compañeros la cuestión de si deberemos denunciar aquí esos hechos, ó si sería mejor callar, para ver si así se repetían menos. Sabe el Congreso que no me retraigo por ninguna consideración de denunciar aquí los abusos; pero hay una cosa, á la cual no puedo resistir, y es á las lágrimas de un anciano: yo denuncié aquí días pasados un hecho documentalmente. Al otro día fué á mi casa una persona, y con lágrimas en los ojos me dijo: «V. ha perdido á mi hijo por la denuncia de ese hecho. V. va á ser la causa de la pérdida de mi familia;» y cuando esto decía lloraba.

Yo creo que esto no me sucede á mí solo, sino que á mis estimables compañeros les sucederá lo mismo, y les escribirán cartas diciéndoles que por haber denunciado ciertos hechos van á ser arruinados. Yo no quiero tener sobre mí semejante responsabilidad; yo quiero mas bien estar en el seno de mi familia, al lado de mis hijos, lamentando la triste situación de mi país; y por conclusion pido, no que se anule el dictamen, sino que habiéndome permitido la enunciación de los vicios cometidos en las elecciones de Lérida, pueda esta servir para que no se cometan otra vez en caso de elecciones.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Excluyentemente me levanto para pedir al Sr. Madoz tenga á bien explicar si por culpa del Gobierno se ha originado perjuicio á alguna persona que haya dirigido reclamaciones al Congreso.

El Sr. MADDOZ: Sin duda el Sr. Ministro no me ha entendido bien: yo he dicho para probar la situación triste y lamentable en que nos encontramos, que el otro día después de haberse leído aquí cierto documento vino el padre de la persona que lo facilitó, llorando, y me lo recomendaba un Diputado ilustre que se ha sentado en estos escaños: yo le tranquilicé diciéndole:—No tenga V. ningún cuidado, que mi fortuna y mi influencia le librarán á V. de esos perjuicios; y si acaso tratasen de perseguirle á V. yo invocaría desde luego la protección del Congreso, y estoy seguro que obtendría también el apoyo del Gobierno de S. M.—No he tratado pues de hacer ningún cargo al Gobierno: S. S. sabe que cuando quiero dirigirme lo hago clara, explícita, nunca embazadamente.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Cumplia al decoro del Gobierno responder en el acta al Sr. Madoz, si se entendiese que por parte del Gobierno podían seguirse perjuicios de cualquier especie á las personas que hayan dirigido al Congreso reclamaciones sobre abusos electorales. Eso no es posible: el Gobierno no consentiría en ningún caso que ninguno de sus funcionarios causase perjuicios de ninguna especie á las personas que hubiesen usado de un derecho que da la ley, derecho indudable, utilísimo, y bajo todos conceptos indispensable si se han de ventilar aquí con acierto y con imparcialidad las cuestiones de actas.

Este es un derecho que nosotros reconocemos altamente, y estaría mal no solo que causáramos ningún perjuicio á los que usan de este derecho, sino el que permitiésemos á los dependientes del Gobierno oponerse á su ejercicio, ni perjudicar á las personas que hagan uso de él. Esto es lo único que tengo que decir.

El Sr. POSADA: El Sr. Madoz ha principiado por reconocer un hecho, y es que del acta no resulta ninguno de los cargos que S. S. ha dirigido contra esta elección.

La comisión no impugna, al contrario reconoce en el Sr. Madoz el derecho de hacer uso en este sitio de todas las noticias confidenciales que tenga; y en cuanto á la duda de S. S. sobre si convendría mas guardar silencio, ó convendría continuar perseverando en la conducta observada hasta aquí, yo me permitiré dar un consejo como amigo, y es que cuando los hechos sean graves, y estén probados, deben continuar con la misma fuerza denunciándolos, seguros de que tarde ó temprano encontrarán justicia; pero si continúan dando igual importancia á hechos insignificantes y no completamente justificados, lo que en unos casos es declamación, se creará que lo es igualmente en los otros.

Yo creo que las oposiciones con ese clamoreo continuo, lejos de ganar, pierden realmente en fuerza y prestigio.

Para que á las oposiciones se les haga justicia es preciso que sean prudentes en los cargos que dirijan; así como á las mayorías, para que tengan fuerza en la opinión para ayudar al Gobierno á dirigir los negocios del Estado, les conviene ser tolerantes y justas con los argumentos de la minoría. Por ejemplo, hablando el Sr. Madoz de que allí se habían cometido coacciones y violencias, hablaba de conocimiento propio, ó al menos de noticias confidenciales de sus amigos: pues yo creo que allí no ha habido violencia de ninguna especie, sino que la tolerancia ha llegado á tal punto que los mismos empleados del Gobierno son los que vienen protestando contra la elección. Tres empleados han sido parte de los que firman esa protesta; el Sr. Madoz no tiene noticia de este hecho y yo la tengo.

Ha hablado S. S. contra el celador de vigilancia pública de ese distrito, y este celador no ha hecho mas que cumplir con el deber que la ley le imponía sin venir á nadie. Días antes de la elección se había cometido un asesinato en las inmediaciones de la capital, y el celador perseguía naturalmente á los autores del crimen. Llegó un elector que no traía pase; se enteró de qué persona era, y en vista de sus circunstancias, á los pocos minutos se le dejó libre para que fuese á votar. Veo S. S. cuán peligroso es recibir informes que siempre suelen ser apasionados, por el empeño que tienen los electores de cierta representación en imaginarse que son invencibles, y que solo las violencias del partido vencedor han podido acabar con su influencia.

Cuando esto sucede resulta que se cometen grandes exageraciones, y en esto no hablo solamente por lo que pasa en la minoría, hablo por lo que me ha pasado á mí mismo; que yo también he sido candidato en muchos distritos donde he sido derrotado, y por lo que me ha pasado juzgo lo que pasará á todos los demás. Siempre los candidatos vencedores dicen que la elección es el resultado de la omnífida confianza en ellos de los electores, mientras que los candidatos vencidos achacan su vencimiento á la intemperie de las estaciones, á las coacciones del Gobierno, ó á otras circunstancias fortuitas que no necesitan enumerar.

El Sr. MADDOZ: El hecho á que S. S. ha aludido del comisario de policía, no tenía yo noticia de él. Eso me prueba que S. S. está mas informado que yo de lo que ha ocurrido en aquel distrito. El hecho á que yo aludía era el del elector detenido en el puente.

Lo que para S. S. y la comisión son hechos leves, para nosotros son graves. No podemos ponernos de acuerdo, porque nosotros nos hemos quejado aquí de hechos que nos han parecido extraordinariamente graves, y á S. S. y á la comisión le han parecido mucho menos que pecados veniales: hasta ahora el Sr. Posada no ha encontrado nada grave.

Todo ha sido ligero motivo de discusión. En lo sucesivo no sé lo que ocurrirá: tal vez esta tarde puede que empeemos á ver otra cosa.

El Sr. LUJAN: Después de la rectificación de mi amigo el Sr. Madoz, nada tengo que decir.

Puesto á votación el dictamen de la comisión, fué aprobado, y admitido y proclamado como Diputado el Sr. D. Ramon Miro.

Se dió cuenta de la siguiente proposición.  
«Pedimos al Congreso se pase al Gobierno un tanto de lo que resulte en el acta de Luarca respecto de haber sido incluidos seis electores por el Gobernador civil después de ultimadas las listas electorales.»

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1853.—Francisco Santa Cruz.—Lujan.—Mascarós.—C. Herraiz.—Vicente Alsina.—Pedro Sardá y Cañá.—Cayetano Cardero.»

En apoyo de ella dijo  
El Sr. SANTA CRUZ: Muy pocas palabras dirigí al Congreso en apoyo de la proposición que he tenido el honor de presentar en unión con otros compañeros. Todavía resuenan en este recinto las voces que se han pronunciado denunciando un hecho que si es cierto es sumamente grave, porque es una infracción de ley. Según se ha dicho aquí, refiriéndose al expediente, después de ultimadas las listas se han incluido seis electores, los cuales han tomado parte en la elección, y si esto es exacto, nadie puede desconocer sus consecuencias.

No sé si el hecho es cierto ó es falso, y por eso, en unión con mis estimables compañeros, pido al Congreso que se pase al Gobierno el tanto que resulte de ese hecho, y el Gobierno verá si es ó no bastante para proceder contra esa Autoridad. Este es nuestro único deseo y no otro.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración, el Congreso acordó que sí, y que se entrase desde luego en su discusión. Dijo en contra

El Sr. POSADA HERRERA: Señores, yo no creía tener que usar de la palabra en esta cuestión, ni tampoco que los dignos individuos de la minoría la diesen la importancia que creo que la dan. La comisión no entró á examinar detenidamente ese hecho porque no le importaba gran cosa para el resultado de la aprobación del acta; pero sí dirá que sin exponerse el Congreso á una resolución poco meditada, no puede de ninguna manera proceder á calificar desde luego de culpable al Gobernador de una provincia, como pretenden los individuos de la minoría, apoyándose en el art. 31 del Reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Para que V. S. pueda entenderse bien, se va á leer otra vez la proposición. (Se leyó.)

El Sr. POSADA HERRERA: Yo había comprendido mal la proposición; pero ya que estoy en el uso de la palabra no puedo menos de decir que en ella se da por sentado que después de ultimadas las listas se habían incluido en ellas seis electores. La comisión, si se quiere que se envíe original el expediente al Gobierno, no tiene inconveniente en ello, dejando aquí el acta.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Señores, desde el principio no he dado mucha importancia á esta cuestión, no porque no la tenga y grande, como cuestión de derecho, sino porque creo que está decidida á los ojos de todo el mundo. En una lista ultimada, ¿pueden incluirse electores? De ninguna manera, y si alguien se hubiese levantado á sostener la doctrina contraria, el Gobierno se hubiera apresurado á decir que se equivocaba. No hay pues cuestión de derecho, y lo mas que podía haber era una cuestión de hecho, el cual consistiría en si se habían incluido electores ó no en las listas ultimadas. Y como este hecho no podía afectar de ninguna manera para la aprobación ó desaprobarción del acta, porque se trata solo de seis votos que no pueden influir en el resultado de la elección, por eso no me apresuré á pedir la palabra en cuanto se leyó la proposición; porque no tenía mas que decir que lo que voy á manifestar ahora: ¿para qué se quiere que pase un tanto al Gobierno?

Si es para que examine la cuestión, no lo necesita; porque el Gobierno la examinará. Quede sentado que la decisión de este punto no podía afectar de ninguna manera á la validez ó nulidad del acta, y que nadie ha negado la doctrina de que una vez ultimadas las listas, ya no puede incluirse ni excluirse ningún nombre en ellas. Aquí no ha habido mas que una cuestión de impresión, si estaban bien impresas las listas electorales en el Boletín oficial de la provincia.

Cuestión de culpabilidad no la hay; á lo menos nada han dicho acerca de ella los individuos de la minoría que han firmado la proposición.

Estando ya resuelta por el Congreso esta cuestión con la aprobación del acta, me parece inútil que pase al Gobierno esa tanto que se dice, y que perdamos mas tiempo en una cosa que no tiene importancia.

El Sr. SANTA CRUZ: He tenido la desgracia de no explicarme bien, cuando dos personas tan distinguidas como las que me han contestado no me han comprendido.

Ha dicho el Sr. Ministro que el negocio no tiene importancia, y yo dije antes y repito ahora, que siempre hay gravedad cuando se trata de si se ha infringido ó no una ley. El acta está ya aprobada, y sobre eso nada digo ni puedo decir; pero habiéndose denunciado en la discusión que en las listas ultimadas se había incluido cierto número de electores, hemos presentado la proposición que ha oído el Congreso con el objeto de que la verdad se esclarezca, y si se ha cometido la falta que se dice, el Gobierno procederá contra quien haya lugar.

El Sr. CAMPOY: Señores, he entrado cuando se estaba discutiendo esta proposición, y veo que volvemos atrás, porque no solamente se ha discutido y aprobado el acta, sino que tambien ha sido desaprobado el deseo de los Sres. Diputados que han tomado la palabra contra el dictamen de la comisión. El art. 31 del reglamento dice: (Lo leyó.) Pues bien; la comisión no ha encontrado culpabilidad, y por eso no ha hecho mérito de esa cuestión en su dictamen. Los que le han impugnado han sostenido que esos seis electores habían sido incluidos después de ultimadas las listas, y nosotros hemos sostenido que no había tal cosa. El Congreso ha tenido á bien aprobar el dictamen tal como lo presentamos. Si se quiere que pase ese documento al Gobierno nada mas que para que esté allí, en ese caso la comisión nada tiene que decir; pero si es para que se declare que puede haber culpabilidad, el Congreso no puede hacerlo sin ser inconsecuente; y digo esto, porque acaba de aprobar el acta, con lo cual ha declarado que no hay culpabilidad, y no puede declarar ahora que la hay sin incurrir en inconsecuencia. Yo no me opongo á que pase este documento al Gobierno para que lo tenga allí y lo coloque en el archivo como otro legajo cualquiera; pero para los efectos del art. 31 del reglamento, me opongo, porque es contrario á lo que ya está resuelto.

El Sr. SANTA CRUZ: La proposición que hemos presentado no se funda en el artículo 31 del reglamento, sino en un hecho, cuya gravedad no se oculta á nadie.

El Sr. LUJAN: Explicado por el Sr. Santa Cruz el sentido de la proposición, voy únicamente á contestar y deshacer una equivocación que ha padecido el Sr. Campoy. S. S. ha prevenido el ánimo del Congreso para que deseche la proposición, suponiendo que nosotros queremos que pase un tanto de la culpabilidad que resulta contra ese Gobernador. Qué, ¿nosotros no podemos pedir que un documento y un expediente cualquiera pasen al Gobierno? Ahí se denuncia un hecho, y no se justifica; pero el hecho puede ser grave, y si estuviera justificado, entonces la comisión se hubiera hecho cargo de

lo que resultaba, y el Congreso hubiera dicho que pasara un tanto al Gobierno de S. M.; pero no hay culpabilidad probada; hay un hecho, del que pudiera resultar culpabilidad, y por lo tanto el Congreso, sin prejuzgar la cuestión, puede decir que pase un tanto al Gobierno, no para archivarlo, como dice con mucha gracia el Sr. Campoy, sino para que el Gobierno, como guardador de las leyes, tenga los datos y documentos necesarios para ver si ese hecho es cierto ó no; para adoptar la resolución conveniente en vista de lo que resulte.

El Congreso comprenderá que la cuestión no es tal como la ha presentado el Sr. Campoy, y que sin incurrir en contradicción puede aprobarse esta proposición.

El Sr. VALERO Y SOTO: Hay mucha habilidad en la manera con que el Sr. Lujan ha presentado la cuestión, porque cualquiera que sea la intención de S. S., su deseo es que se pase un tanto al Gobierno para ver si hay culpabilidad en haber puesto seis electores después de ultimadas las listas. Para no prolongar mas esta discusión me limitaré á decir á S. S. que la cuestión que propone ya está resuelta por el Congreso.

La comisión creyó desde luego que no había culpabilidad, y por esa razón al presentar su dictamen nada ha propuesto con arreglo al art. 31 del reglamento, y se ha ceñido á decir que se apruebe el acta, lo cual así ha resuelto el Congreso.

El Sr. LUJAN: Tanto la comisión como el Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho en la discusión del dictamen que, aunque el hecho fuese cierto, no podía influir de ninguna manera en la elección, porque era grande la mayoría que había obtenido el Diputado elegido; pero no se prejuzgó la cuestión de si el hecho era ó no cierto: de consiguiente la razón culminante de la comisión al defender su dictamen, fué la de que fuese cierto ó no el hecho, lo ponía así dubitativo, no afectaba á la elección. El Congreso pues no dió su sanción sobre si había ó no culpabilidad. Los Sres. Diputados al decir sí, al votar el dictamen, no han tenido presente otro cosa sino que ese hecho no afectaba á la elección.

Pero hay mas: el Sr. Campoy, para justificar esta opinión, nos dijo que sería necesario pedir y presentar las listas primitivas, y luego cuando las reclamaba mi amigo el Sr. Madoz, ya dijo que no eran necesarias. No ha habido ninguna habilidad de parte mia en presentar esta cuestión, pues me he ceñido á presentarla clara y terminante. Nosotros no tratamos de poner en duda lo que ya ha decidido el Congreso. La proposición no prejuzga nada, y he tenido mucho cuidado al redactarla de no poner *resulta*, sino *resulte*.

El Sr. VALERO Y SOTO: Dice el Sr. Lujan que la comisión se ha explicado siempre en sentido dubitativo con respecto á la culpabilidad de la Autoridad que dispuso el aumento de seis electores en las listas ultimadas, y en apoyo de su opinión ha dicho que el Sr. Campos manifestó primero que el medio de aclarar esto era manifestar las listas primitivas, y que luego ya dijo que no eran necesarias. Pues bien, ese mismo debate prueba que el Congreso ha fallado ya sobre la cuestión que ahora se promueve.

Lamento lo desatinado que estoy en estas cuestiones, porque hace pocos días que tratándose de las actas del distrito de Ordenes, la comisión retiró su dictamen, y el Sr. Pidal decía, cuando después se reprodujo ese dictamen, que era decoro del Congreso no adoptar una nueva resolución en un asunto que estaba fallado, siendo así, señores, que el Congreso no había fallado nada.

Sostenía yo que el Congreso nada había decidido, porque nada se le había preguntado, y el Sr. Marqués de Pidal creía que yo destinaba al sostener esta opinión. Hoy digo que el Congreso ha fallado, porque se le ha preguntado desde esa tribuna, y ha contestado afirmativamente; y sin embargo tambien se pretende sostener que estoy desatinado. Siento tener tan poca suerte en estas cuestiones, aunque yo creo que tanta razón tenía el día pasado como tengo ahora.

El Sr. PASTOR: No comprendo el empeño que tiene la comisión en que no se apruebe la proposición que se discute, ni tampoco el que pueda tener en mezclar dos cuestiones que son enteramente separadas.

Yo fui el primero que tomé parte en esta discusión, y dije que creía que estábamos en el caso de aplicar el art. 31 del reglamento, que dispone que cuando resulte culpabilidad de alguna Autoridad que haya intervenido en las elecciones, se pase un tanto al Gobierno.

La comisión contestó que no había tomado en consideración ese aumento de electores, porque no influía en el resultado de la elección, y porque en su juicio no estaba bien justificado que después de ultimadas las listas se hubiesen incluido seis electores mas. Nosotros decíamos que estaba plenamente justificado que después de ultimadas las listas se habían incluido seis electores mas. El Congreso ha fallado ya sobre esto, y yo respeto su resolución. Pero después de esta resolución se presenta una cuestión nueva, y es, que los que sostenemos ciertas opiniones creemos que el decoro del Congreso está interesado en que un hecho que no está enteramente justificado no pase desapercibido. El objeto de la proposición no es otro que el que pasen los antecedentes al Gobierno, para que los examine, á fin de que se esclarezca la verdad. De esta manera se hará ver si nos hemos equivocado. ¿Qué interés tenemos nosotros? El Congreso lo ha oído; ¿por qué se quieren cerrar los ojos á la luz? Es cosa que no se comprende. ¿Qué inconveniente tiene la comisión en que se demuestre que nosotros somos los que estamos equivocados? Nosotros queremos que esos antecedentes pasen, no á un Tribunal, sino al Gobierno para que obre según lo que arrojen de si esos mismos antecedentes. Si no se procede así, lo que acontecerá es que cuando se ven faltas de esta naturaleza se quieren ocultar.

Oigo decir aquí que se acuda al Tribunal Supremo. Señores, aquí juzgamos como gran jurado, y debemos decidir la cuestión que se nos propone para que luego el Gobierno proceda á lo que haya lugar. ¿Por qué ha de ir al Tribunal Supremo? Se llama á esto chisme! ¿Será chisme decir que después de ultimadas las listas se han aumentado seis electores? Esto es querer cerrar los ojos á la luz.

Los hechos que aquí hemos denunciado estarán mañana impresos, y lo que conviene es que se demuestre que eran equivocados, porque de otra manera se irá perdiendo cada día mas el prestigio del Gobierno representativo.

El Sr. CAMPOY: Señores, ha dicho el Sr. Pastor que aquí vamos á resolver como Tribunal, criticando la expresión que le ha dirigido sin duda en voz baja un Sr. Diputado. Yo creo que los que han traído á este lugar la cuestión no han querido otra cosa, acaso sin intención, y voy á demostrarlo.

La discusión del acta ha girado sobre el mismo asunto que la proposición, y el Congreso, al aprobar el dictamen de la comisión, ha resuelto que no resulta culpabilidad contra el Gobernador de Oviedo. Pero dice el señor Lujan en su proposición para lo que *resulte*; pues qué ¿va á constituirse el Gobierno en Juez de primera instancia, recibiendo documentos y tomando declaraciones? ¿Se quiere que el Gobierno proceda á una pesquisas?

Señores, el decoro del Congreso exige que no se adopte otra resolución que la que ya tiene tomada: dirá el Gobierno al Tribunal Supremo: «Ahí tienes un Gobernador que está semi-acusado: averigua si es cierto el delito de que se le acusa.» ¿Será esto justo? Si

un funcionario público comete, ó se sospecha que ha cometido un delito en materia de elecciones, las personas agraviadas, en uso de su derecho, pueden acudir al Tribunal Supremo de Justicia, y este á su vez acudir al Gobierno pidiendo autorización para proceder á aquel funcionario. Y el Gobierno se la concederá ó no, y en este caso nosotros podríamos acusar al Gobierno. Esta es la teoría de todos los Gobiernos constitucionales.

El Sr. PASTOR: En mi concepto el agraviado aquí es el Congreso. Lo son los Diputados, porque se falsea la elección, y no creo que el Congreso deba acudir al Tribunal Supremo. Al Gobierno se le dan datos y documentos, como son unas listas con fecha 29 de Marzo, en que aparece cierto número de electores, y luego después se publican otras en los Boletines de provincia, en las que aparecen seis electores que no estaban incluidos en las anteriores. Y esto me parece que prueba que hubo falsedad en las listas. Creo pues que nosotros que somos los ofendidos, porque nos parece que se falsea la voluntad electoral, debemos acudir al Gobierno para que por medio de los Tribunales aclare la cuestión de si ha habido ó no esa falta por parte del Gobernador.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Señores, me parece que está perfectamente esclarecido este asunto, y que ya no puede quedar duda acerca de la resolución que ha de tomar el Congreso. Si se aprueba la proposición del Sr. Santa Cruz, lo que haríamos sería desaprobando la anterior resolución del Congreso. Esto es evidente, y voy á probarlo. ¿Qué obligaciones impone el reglamento á la comisión de actas? Dos: una proponer al Congreso la aprobación ó desaprobación de un acta, y otra que si en esa misma acta hay hechos de que resultan sospechas de culpabilidad contra un funcionario, que pase un tanto de ellas al Gobierno. Ahora bien, ¿hay sospechas de culpabilidad contra ese funcionario en el hecho que se le imputa, ó no las hay. Si esas sospechas existen, los autores de la proposición debieron presentar una enmienda al dictamen de la comisión proponiendo lo que ahora proponen. Esto es lo que se debió hacer, y no querer que ahora digamos que hemos hecho mal, que hemos aprobado lo que no podíamos aprobar.

Esto se hubiera evitado si el Sr. Santa Cruz hubiera presentado una enmienda, en vez de una proposición. Las actas no se discuten mas que una vez, lo que está dentro de ellas es lo que se aprueba; y ahora se quiere que el Congreso declare que le han quedado dudas sobre la culpabilidad del Gobernador de Oviedo.

Parece imposible que personas que tan bien conocen el reglamento, como los señores firmantes de la proposición, dejaran pasar el momento de presentar bajo la forma de enmienda la que han presentado bajo la forma de una proposición. Si así lo hubieran hecho, hubiéramos entrado de lleno en la cuestión que ahora suscitamos, cosa que ahora nos es imposible, por no ser ya tiempo.

Como cuestión de observancia del reglamento, de decoro y de interés del Congreso, suplico á este se sirva no admitir la proposición del Sr. Santa Cruz.

El Sr. SANTA CRUZ: Tengo que sincerarme de una inculcación que me ha dirigido el Sr. Ministro de Hacienda.

Ha dicho S. S. que si creíamos que la comisión no había llenado sus deberes respecto del artículo 31 del reglamento, por qué no presentamos una enmienda en vez de la proposición que ahora presentamos.

S. S. ha supuesto que el reglamento dice: «cuando hay culpabilidad ó sospechas de culpabilidad,» y no dice semejante cosa. El artículo 31 del reglamento dice: (Lo leyó.) Distá pues mucho la culpabilidad de las sospechas de culpabilidad; aquí no resulta culpabilidad.... (Murmullos.)

En vano se trata de interrumpirme, porque me esperaré hasta que sea de día para usar del derecho que tengo como Diputado, pues lo que yo me propongo decir lo digo siempre. (El Sr. Presidente.—Continúe V. S., Sr. Santa Cruz.)

No he presentado una enmienda ni me he referido al art. 31, porque no creía que del examen de las actas resultaba culpabilidad probada. Por eso he presentado una proposición; pero como resulta el hecho de la inclusión de seis electores después de ultimadas las listas, por eso he creído que debía pasarse un tanto al Gobierno.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Campoy de que acudan las personas agraviadas al Tribunal Supremo de Justicia, diré que aquí no hay mas que un funcionario público que acaso ha faltado á la ley incluyendo en las listas después de ultimadas seis electores.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda. No tengo que rectificar mas que muy breves palabras. Señores, en el acta no puede haber culpabilidad probada, porque para eso es necesario que haya una sentencia de los Tribunales. Lo que puede resultar en el acta son indicios de culpabilidad, y por eso al discutirse un acta es cuando puede presentarse una enmienda al dictamen de la comisión, después no. La cuestión que ahora se promueve por esta proposición está resuelta por el Congreso. Creo que este, para no incurrir en contradicción, debe desaprobando la proposición que se ha presentado.

Puesta á votación la proposición fué desaprobada. Se mandó pasar á la comisión de actas el expediente en copia que remitía el Gobernador de la provincia de Pontevedra, instruido á consecuencia del abusivo proceder de la autoridad judicial del partido de Lalin.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. D. Nicolás Hurtado, en la que participaba los nombramientos que había hecho de Presidente y Secretario la comisión nombrada para el proyecto de ley de autorización al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones, habiendo recaído el primero en el señor D. Agustín Estéban Collantes, y el segundo en aquel señor.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la comisión de actas:

La comisión de actas ha examinado las del distrito del Prado, provincia de Pontevedra, que no contiene protesta ni reclamación alguna, y en la cual resulta elegido Diputado D. Enrique Rodríguez Cónsul. Acompañan al expediente varios documentos, cuyo contenido es el siguiente:

1.º Un testimonio expedido por el escribano D. Francisco Javier Araujo de dos protestas presentadas á la mesa electoral, la primera por 26 electores por sí y otros hasta el número de 80, y la segunda por tres electores, en las cuales entre otros hechos refieren que el Alcalde-Corregidor ha recorrido el distrito acompañado de la Guardia civil, registrando y allanando las casas de varios electores, amenazando á muchos con la imposición de arrestos y multas si no votaban al candidato Rodríguez Cónsul.

Que el Alcalde de Chapro, D. Gregorio Martínez, acompañado de gente armada recorrió con un trabuco en la mano las casas de varios electores para imponerles á la fuerza la expresada candidatura, habiendo sido arrestados algunos electores el día 2 de Febrero y conducidos por la Guardia civil á la casa del Corregidor, en donde permanecían encerrados hasta que ofrecían ir á votar á capricho de quien los mandó arrestar; y por último, que en el momento de la elección fué arrestado el Promotor Fiscal del juzgado y presentado como espectáculo frente al mismo local electoral, impidiéndole la comunicación con la gente que pasaba por la calle y remitiéndole después escoltado á la cárcel de

Lalin. El Escribano da fe de haber sido presentadas estas protestas á la mesa electoral, y que se negó á admitirlas y que constasen en el acta.

2.º Una exposición dirigida al Congreso por veinte y tantos electores quejándose de los hechos denunciados, y añadiendo que al mismo tiempo que el Alcalde-Corregidor del Prado sostenía así la candidatura de Rodríguez Cónsul, á la vez era apoyada en Cambados por iguales medios la candidatura del Corregidor D. Pedro María Pardo.

Acompaña á esta exposición un requerimiento firmado por D. Pedro María Pardo, imponiendo la multa de 300 rs. á Manuel Viduenos, y otro para que se haga saber á Benito Calvo de Barga que si persiste en reunir y solicitar electores para que voten en contra del Gobernador, se procederá á su arresto y á la competente formación de causa.

3.º Un testimonio librado á petición de D. José García Centeno, Promotor Fiscal del juzgado de Lalin, previo el correspondiente mandamiento judicial, de cuyo testimonio resulta que, á petición del expresado García Centeno, se sigue causa criminal contra el Corregidor D. Pedro María Pardo, de la cual consta, no solamente la prisión del Promotor sin mandamiento motivado, sino el haber permanecido por espacio de dos horas delante del local de la elección rodeado de soldados y guardias civiles.

4.º Un testimonio librado por tres escribanos electores en virtud del mandamiento del Alcalde, del cual resulta que D. Francisco Javier Araujo, ni es elector, ni ha entrado en el local de la elección.

5.º Un certificado expedido por el Alcalde-Corregidor D. Pedro María Pardo, para acreditar la formación de un expediente en virtud de orden del Gobernador de la provincia contra el Promotor Fiscal de Lalin D. José García Centeno, en cuya virtud se había procedido á su arresto y había sido remitido á Pontevedra á disposición del mismo Gobernador.

La comisión cree que no necesita detenerse á demostrar la nulidad de la elección del distrito del Prado, que en su concepto es notoria en vista de los hechos que resultan de los documentos presentados. Sometidos algunos al fallo de los Tribunales, cree tiene el deber de ser circunspecta en su calificación, y se limita á proponer al Congreso:

Primero. Que se declaren nulas las elecciones del distrito del Prado, provincia de Pontevedra.

Segundo. Que conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento, se remitan al Gobierno los documentos originales que obran en el expediente.

Madrid 21 de Marzo de 1853.—Posada Herrera.—Campoy.—Hurtado.—Sanjurjo.—Lopez Serrano.—Valero y Soto.

La comisión de actas ha visto las del distrito de Cambados, provincia de Pontevedra, en la cual resulta elegido Diputado D. Pedro María Pardo. En una exposición dirigida al Congreso por D. José Buceta y Don José María Padin, se asegura entre otras cosas que el Comisario de montes D. Antonio Ruffignat recorrió el distrito acompañado de varios Alcaldes, amenazando á los electores con toda clase de multas y exacciones; que el elector D. Francisco Peña fué detenido en la capital sin que se le permitiese venir hasta el segundo día de votación; que igualmente fueron llamados á la capital otros varios electores; que D. Agustín Añesco, delegado del Gobernador, visitó á los electores, enseñándoles unos oficios de destierro con el sello del Gobierno de provincia y firma del Gobernador, y en blanco los nombres de los Alcaldes y personas que debían ser detenidas; y finalmente, que el candidato elegido Diputado se halla procesado criminalmente, habiendo recaído contra él auto de prisión.

Los hechos referentes á la elección se hallan tambien consignados en tres protestas presentadas á la mesa electoral por los mismos Buceta y Padin y por Don Francisco Javier Mugartegui, y se intentaron acreditar en una información judicial que en 25 de Febrero se solicitó hacer ante el Juez de primera instancia del partido de Cambados, quien previa audiencia del Promotor Fiscal, se negó á admitirla por auto de 25 del mismo mes, del cual no se ha apelado.

Respecto de la aptitud legal del elegido D. Pedro María Pardo, se presentó una certificación expedida con mandamiento judicial, de lo que resulta en la causa que sobre detenciones arbitrarias y falsedades cometidas en el distrito del Prado, en la misma provincia, se sigue ante el juzgado de Lalin, en la cual ha recaído auto de arresto contra el mismo D. Pedro María Pardo, dándose conocimiento al Gobernador y expresándole que los delitos eran comunes.

La comisión cree que los hechos que se denuncian contra la elección son de mucha gravedad, y fundaria desde luego en ellos la nulidad del acta si estuviesen plenamente probados; pero no constando sino por la relación de tres personas, que ni aun de ciencia propia los afirman, negando la mesa electoral que tales hechos se hayan verificado, y no teniendo medios de asegurarse de la verdad, entiendo que no hay motivo legal suficiente para invalidar la elección; y como al tiempo de verificarse esta no estaba procesado D. Pedro María Pardo, tampoco se cree comprendido en el art. 41 de la ley electoral.

Por tanto propone al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Cambados, y admitir como Diputado á D. Pedro María Pardo, que acredita su aptitud legal.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1853.—Posada Herrera.—Sanjurjo.—Campoy.—Lopez Serrano.—Hurtado.—Valero y Soto.

La comisión de actas ha examinado la del distrito de Aspe, provincia de Alicante, y hallándola arreglada á la ley, es de dictamen que el Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado por dicho distrito al Sr. D. Ramon Campoamor, que resulta elegido por mayoría absoluta de votos y acredita su aptitud legal.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1853.—Posada Herrera.—Francisco Lopez Serrano.—Hurtado.—Campoy.—Valero y Soto.

La comisión de actas ha examinado la del distrito del Ferrol, provincia de la Coruña, y hallándola arreglada á la ley es de dictamen que el Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado por dicho distrito al Sr. Marqués de Molins, que resulta elegido por mayoría absoluta de votos y acredita su aptitud legal.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1853.—Posada Herrera.—Hurtado.—Lopez Serrano.—Sanjurjo.—Valero y Soto.

El Sr. PRESIDENTE: En atención á la solemnidad de los días inmediatos, si al Congreso le parece, no habrá sesión hasta el martes próximo.

Orden del día para el martes: discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y media.

Nota. Las últimas cuartillas del extracto de la sesión de hoy se entregan por la redacción del Diario al encargado de la Imprenta nacional á las nueve y media de la noche.

La composición tipográfica de la GACETA de Madrid ha terminado hoy á las cuatro y media de la mañana.